

Recibir lo que menciono
el presente escrito.

REDES SOCIALES
CONVERGENCIA

Oficio Número 014/05 CDEJ

DR. JOSÉ LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

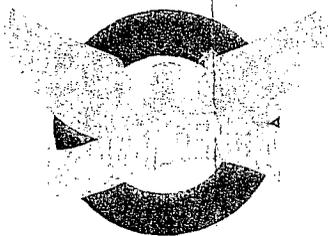
0494 '05 JUL 14 P2:10

SECRETARÍA EJECUTIVA
del Consejo Electoral
del Estado de Jalisco

Por este conducto le envío la documentación correspondiente de los gastos realizados por nuestro instituto político durante el mes de Junio de 2005, relativos al rubro de actividades específicas.

Se anexa la documentación correspondiente a:

1. Factura original número 30393 de la empresa Comercializadora en Servicios de Guadalajara, S.A. de C.V. por la cantidad de \$7,187.50 (Siete mil ciento ochenta y siete pesos 50/100 m.n.) correspondiente al programa transmitido los días lunes a viernes de 21:00 a 22:00 horas en el 1010 de a.m., durante el mes de junio de 2005, así como 20 audio casetes con el contenido del programa.
2. Póliza de cheque original con número de cheque 0429 por la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 m.n.) y recibo de pago expedido a nombre de Julián Briceño Arévalo; por concepto de honorarios correspondientes a la conducción del programa de radio.
3. Factura original 34795 del proveedor Blas Roberto Alonso Torres por la cantidad de \$18,400.00 (Diez y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), así como cinco muestra del material correspondiente a la realización de las revistas.
4. Factura original número 34726 del proveedor Blas Roberto Alonso Torres por la cantidad de \$8,188.00 (Ocho mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.), así como tres ejemplares de la impresión.



**REDES SOCIALES
CONVERGENCIA**

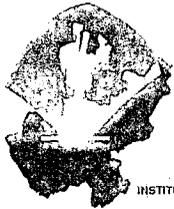
5. Factura original número 34808 del proveedor Blas Roberto Alonso Torres por la cantidad de \$1,150.00 (Un mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la impresión de carteles y flyers para exposición del cual se anexa muestras del mismo.
6. Póliza de cheque original número 0419 correspondiente al pago de las facturas 34726 y 34808 del proveedor Blas Roberto Alonso Torres, relacionadas en los puntos 4 y 5 del presente escrito.

Todo ello con el fin de estar en aptitud de ser susceptibles de obtener estos recursos por actividades específicas.

Por lo antes expuesto, solicito se me tenga presentada la solicitud en tiempo y forma por estar dentro del plazo estipulado en el propio reglamento de la materia.

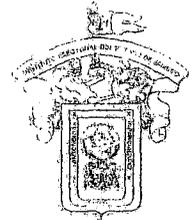
A T E N T A M E N T E.
Guadalajara, Jalisco; a 14 de Julio de 2005.
"Un Nuevo Rumbo para la Nación"
CONVERGENCIA

LIC. JULIO N. GARCÍA SÁNCHEZ
Responsable de Finanzas
Comité Directivo Estatal Jalisco



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



Autoridad: Comisión Revisora del
Financiamiento de los Partidos Políticos.

Procedimiento: Solicitud de reintegro por
actividades específicas.

Partido Político: Convergencia.

A la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos le fue turnada para su estudio y dictamen la solicitud presentada por el partido político **CONVERGENCIA** para obtener el reintegro de cantidades erogadas por concepto de actividades específicas. En consecuencia y a efecto de dictaminar, se hace referencia a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 veintiocho de abril de 1997 mil novecientos noventa y siete, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó el decreto número 16542 que contiene la Ley Electoral del Estado de Jalisco, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" con fecha 29 veintinueve del mismo mes y año.

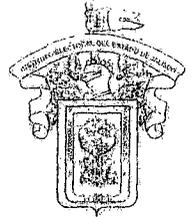
II. En sesión ordinaria celebrada con fecha 16 dieciséis de octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete, el Pleno del organismo electoral local aprobó la expedición del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Consejo Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el día 21 veintiuno de octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete.

III. Con fecha 24 veinticuatro de febrero de 2005 dos mil cinco, el Pleno del organismo electoral aprobó el acuerdo por el que el Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco actualiza el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral para el año 2005 dos mil cinco.

IV. Con fecha 10 diez de mayo de 2005 dos mil cinco fueron publicados en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" los decretos 20905 y 20906 aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante los cuales se reformaron la



IEEJ
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



Constitución Política y la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, creando al Instituto Electoral del Estado de Jalisco y definiendo su estructura y atribuciones.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto 20906, en todas las disposiciones legales o administrativas, resoluciones, contratos, convenios o actos expedidos o celebrados con anterioridad a la vigencia del presente decreto, en que se haga referencia al Consejo Electoral del Estado de Jalisco, se entenderá referido el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

En este sentido, con la finalidad de hacer frente a las responsabilidades legales conferidas a esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral, como es la revisión de los recursos públicos ejercidos por los partidos políticos y asegurar la continuación y conclusión de los procedimientos de reintegro de recursos por la realización de actividades específicas, las actuaciones de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Consejo Electoral, los reglamentos aprobados por el Pleno del Consejo Electoral y las actuaciones que dentro de este procedimiento realizó el antes Consejo Electoral deberán entenderse como propias de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

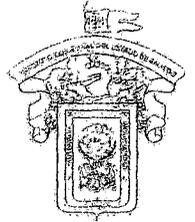
V. En sesión extraordinaria del Pleno del Instituto Electoral del Estado llevada a cabo con fecha **14 catorce de junio de 2005 dos mil cinco**, los consejeros electorales designaron a los integrantes de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de los artículos 82, párrafo tercero; 121, fracción V), inciso b); y 132, fracción XXXII de la Ley Electoral del Estado de la Entidad.

VI. Con fecha **14 catorce de julio de 2005 dos mil cinco**, el partido político **Convergencia**, por conducto del licenciado **Julio N. García Sánchez** en su carácter de Responsable de Finanzas del Comité Directivo Estatal jalisco del instituto político, presentó ante la Oficialía de Partes del organismo electoral, solicitud para obtener el reintegro de cantidades correspondientes a gastos



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



erogados en el mes de **junio del año 2005 dos mil cinco** por concepto de actividades específicas, que fue registrado con el folio **0491**, estableciendo lo siguiente:

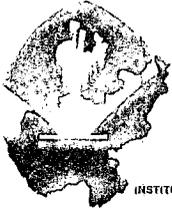
"... Por este conducto le envío la documentación correspondiente de los gastos realizados por nuestro instituto político durante el mes de Junio de 2005, relativos al rubro de actividades específicas. ..."

Con el escrito de solicitud mencionado y con la finalidad de acreditar la realización de actividades específicas, el partido político **Convergencia**, por conducto de su representante, presentó la documentación siguiente:

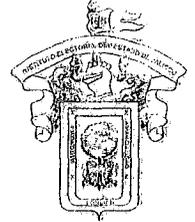
- 1) Veinte audio-castes, que a decir del instituto político corresponden a un programa de radio.
- 2) Tres ejemplares de trípticos intitulados "Por el México en evolución";
- 3) Cinco ejemplares de la revista denominada "Redes";
- 4) Un ejemplar del cartel de publicidad intitulado "Unidos por los niños de la calle"; y
- 5) Dos folletos de publicidad intitulados "Unidos por los niños de la calle".

Asimismo, con la finalidad de acreditar las erogaciones realizadas el partido político **Convergencia**, por conducto de su representante, presentó la documentación siguiente:

- 1) Factura número 30393 de fecha 13 trece de junio de 2005 dos mil cinco, por \$7,187.50 (Siete mil ciento ochenta y siete pesos 50/100 moneda nacional) por concepto de publicidad;
- 2) Recibo por pago de honorarios expedido por Julián Briseño Arévalo a favor del partido Convergencia, por la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 3) Copia al carbón de la póliza de cheque con firma original de fecha 06 seis de julio de 2005 dos mil cinco, respecto del cheque 0429 de la cuenta bancaria 3597, expedido a favor de Julián Briseño Arévalo, por concepto de honorarios;
- 4) Copia simple de cheque número 0000429 de la cuenta bancaria 01006453597 de la institución de crédito Scotiabank Inverlat, S. A., de fecha 06 seis de julio de



IEEJ
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



2005 dos mil cinco, librado a favor de Julián Briseño Arévalo, por la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 moneda nacional);

5) Factura número 34726 de fecha 26 veintiséis de mayo de 2005 dos mil cinco, por \$8,188.00 (Ocho mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de impresión de 15,000 trípticos intitulados "Por el México en evolución";

6) Copia al carbón de la póliza de cheque con firma original de fecha 05 cinco de julio de 2005 dos mil cinco, respecto del cheque 0419 de la cuenta bancaria 3597, expedido a favor de Blas Roberto Alonso Torres, por concepto de pago de facturas 34726 por \$8,188.00 (Ocho mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) y 34808 por \$1,150.00 (Un mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional);

7) Copia simple de cheque número 0000419 de la cuenta bancaria 01006453597 de la institución de crédito Scotiabank Inverlat, S. A., de fecha 05 cinco de julio de 2005 dos mil cinco, librado a favor de Blas Roberto Alonso Torres, por la cantidad de \$9,338.00 (Nueve mil trescientos treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional);

8) Factura número 34795 de fecha 11 once de junio de 2005 dos mil cinco, por \$18,400.00 (Dieciocho mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de impresión de 10,000 revistas intituladas "Redes"; y

9) Factura número 34808 de fecha 15 quince de junio de 2005 dos mil cinco, por \$1,150.00 (Un mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de la impresión de carteles de publicidad intitulados "Unidos por los niños de la calle" y flyers de publicidad intitulados "Unidos por los niños de la calle".

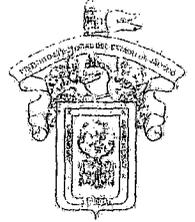
VII. En sesión extraordinaria celebrada con fecha **28 veintiocho de julio de 2005 dos mil cinco**, el Pleno del Instituto Electoral local aprobó el acuerdo por el que se ajustaron los Reglamentos y la normatividad interna del organismo electoral en términos de los decretos 20905 y 20906 aprobados por el Congreso del Estado.

VIII. El día **05 cinco de agosto de 2005 dos mil cinco**, mediante oficio **69/05 CRFPP**, la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos requirió al partido político **Convergencia** lo siguiente:



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



“... A efecto de estar en aptitud de dictaminar lo procedente respecto a su solicitud de reintegro de actividades específicas correspondiente al mes de Junio 2005, presentado el día 14 de Julio del mismo año y de conformidad con lo establecido en los artículos 82segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Jalisco 14 del Reglamento de la materia; se solicita proporcionen la forma de pago que compruebe la debida erogación de la factura No. 34795 de fecha 11 de Junio del año en curso relativa a la revista “La Nueva Forma de Tomar Partido”. ...”

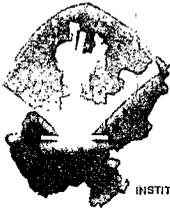
IX. Asimismo con fecha **01 uno de septiembre de 2005 dos mil cinco**, y mediante oficio número **87/05 CRFPP**, la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos por segunda ocasión requirió al partido político **Convergencia** por lo siguiente:

“... A efecto de estar en aptitud de dictaminar lo procedente respecto a la solicitud de reintegro de actividades específicas correspondiente al mes de Junio de 2005, presentado el día 14 de Julio, del mismo año y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Jalisco 14 del Reglamento de la materia; reiteramos nuestra solicitud según oficio No. 69/05 CRFPP de fecha 05 de Agosto del año en curso a proporcionar la forma de pago que compruebe la debida erogación de la factura No. 34795 de fecha 11 de Junio del año en curso relativa a la revista “La Nueva Forma de Tomar Partido” en un plazo improrrogable de cinco días hábiles en el entendido de que de no obtener respuesta se procederá a efectuar el dictamen correspondiente. ...”

X. Con fecha **20 veinte de septiembre de 2005 dos mil cinco**, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral y registrado con el folio **0655**, escrito signado por el licenciado **Julio N. García Sánchez**, en su carácter de responsable de finanzas del Comité Directivo Estatal Jalisco del partido político **Convergencia**, por medio del cual manifestó lo siguiente:

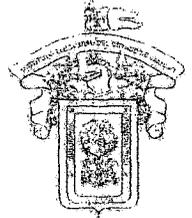
“... Por este conducto y dando respuestas a su oficio recibido número 87/05 CRFPP, remito a usted forma de pago original correspondiente a la erogación efectuada relativo a la Revista “La Nueva Forma de Tomar partido” correspondiente al mes de junio de 2005, consistente en las siguientes pólizas:

- Póliza de cheque original número 0402.



IEEJ

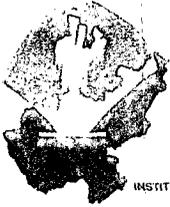
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



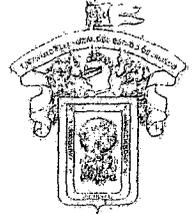
- Póliza de cheque original número 0437.
- Póliza de cheque original número 0438. ...”

Anexo a dicho escrito el instituto político **Convergencia** acompañó la documentación siguiente:

- 1) Copia al carbón de la póliza de cheque con firma original de fecha 10 diez de agosto de 2005 dos mil cinco, respecto del cheque 0402 de la cuenta bancaria 3589, expedido a favor de Blas Roberto Alonso Torres, por concepto de pago de factura 34795 por \$5,400.00 (Cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional);
- 2) Copia al carbón de la póliza de cheque con firma original de fecha 14 catorce de septiembre de 2005 dos mil cinco, respecto del cheque 0437 de la cuenta bancaria 3589, expedido a favor de Blas Roberto Alonso Torres, por concepto de pago de factura 34795 por \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 3) Copia simple de cheque número 0000437 de la cuenta bancaria 01006453589 de la institución de crédito Scotiabank Inverlat, S. A., de fecha 14 catorce de septiembre de 2005 dos mil cinco, librado a favor de Blas Roberto Alonso Torres, por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 4) Copia al carbón de la póliza de cheque con firma original de fecha 14 catorce de septiembre de 2005 dos mil cinco, respecto del cheque 0438 de la cuenta bancaria 3589, expedido a favor de Blas Roberto Alonso Torres, por concepto de pago de factura 34795 por \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 moneda nacional);
- y
- 5) Copia simple de cheque número 0000438 de la cuenta bancaria 01006453589 de la institución de crédito Scotiabank Inverlat, S. A., de fecha 14 catorce de septiembre de 2005 dos mil cinco, librado a favor de Blas Roberto Alonso Torres, por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 moneda nacional);



IEEJ
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



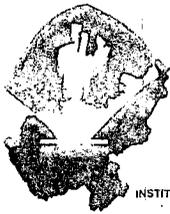
Sin embargo, no pasa desapercibido el hecho de que el instituto político solicitante dio contestación al requerimiento fuera del término que le fue establecido para tal efecto. Lo anterior, tomando en consideración que el requerimiento en comento le fue notificado el día **01 uno de septiembre de 2005 dos mil cinco**, por lo que el término para cumplirlo feneció el día **08 ocho del mismo mes y año**.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 119, párrafo primero y 120 de la Ley Electoral de la Entidad, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que como se desprende del contenido de los artículos 8, 10, 11, 12, 14, 15 y 16 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, corresponde a la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos dictaminar respecto de la solicitud de reintegro que formulen los partidos políticos, con motivo de las erogaciones que realicen por concepto de actividades específicas.
3. Que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público bajo la modalidad de reintegro de cantidades por la realización de actividades específicas, según lo dispuesto por la Constitución Política local y la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

Lo anterior es así en términos del artículo 13, fracción V, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que establece:

“A los partidos políticos les será reintegrado un porcentaje de los gastos anuales que eroguen por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, en los términos que establezca la ley de la materia;”



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



Por su parte el artículo 75 fracción VII de la Ley Electoral de la Entidad prevé que:

“A los partidos políticos les será reintegrado conforme a la normatividad que expida el Instituto, hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de las tareas editoriales”.

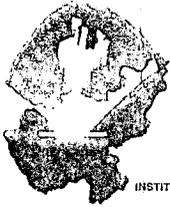
En ese sentido el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, establece:

“Los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate. Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios e indispensables para realizar las actividades objeto de este tipo de financiamiento público.”.

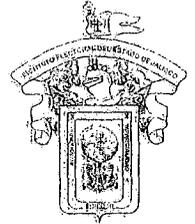
4. Que el carácter con que promueve el ciudadano **Julio N. García Sánchez**, se encuentra debidamente acreditado y reconocido ante este organismo electoral.
5. Que la solicitud en estudio fue presentada en tiempo y forma, según lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento de la materia, esto es, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de **julio de 2005 dos mil cinco**.

Lo anterior, tomando en consideración que el plazo para que el partido político **Convergencia** presentara su solicitud de reintegro transcurrió entre los días **01 uno, 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis, 07 siete, 08 ocho, 11 once, 12 doce, 13 trece y 14 catorce inclusive, del mes de julio de 2005 dos mil cinco**; y este la presentó ante la oficialía de partes del organismo electoral y por conducto de su responsable de las finanzas acreditado ante este organismo electoral, el día **14 catorce de julio de 2005 dos mil cinco**.

6. Que el artículo 2 del Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el



IEEJ
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, textualmente establece lo siguiente:

“ Artículo 2.- Las actividades específicas de los partidos políticos registrados ante el Instituto Electoral del Estado, que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este reglamento, serán exclusivamente las siguientes:

I.- Educación Política:

El desarrollo de esta actividad tendrá como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política en el Estado, la formación ideológica y política de sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política.

II.- Capacitación Política:

Deberá ser el objetivo de la capacitación, preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales que se desarrollen en el Estado, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

III.- Investigación Socioeconómica y Política.

Con estas actividades se buscará, además de los objetivos señalados en las fracciones anteriores, la propuesta de políticas cuyos fines tiendan a resolver los problemas del Estado y sus Municipios.

V.- Tareas Editoriales.

Deberán estar destinadas a la difusión de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes, así como a la edición de sus publicaciones. ”

Con base en lo anterior, podemos decir que las actividades que realicen los partidos políticos que pueden ser objeto del financiamiento a que se refiere el artículo 2 antecitado, deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política,



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



entendida como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente.

7. Que a efecto de acceder a la obtención del reintegro de cantidades por la realización de actividades específicas realizadas por los partidos políticos, se deben acreditar diversos elementos, como lo son: la realización de una actividad por parte del partido político; que dicha actividad es de las catalogadas como actividades específicas; y que dicha actividad generó una erogación.

8. Que procediendo a la revisión de los documentos señalados en los puntos VI y X de los antecedentes del presente dictamen, podemos advertir que el instituto político solicitante pretende acreditar la realización de las actividades siguientes:

- a) "Programa de radio";
- b) Impresión de 15,000 trípticos intitulados "Redes sociales convergencia";
- c) Impresión de 10,000 revistas denominadas "La nueva forma de tomar partido";
- d) Impresión de carteles y flyers de publicidad intitulados "Unidos por los niños de la calle".

9. Que en este sentido esta autoridad analiza la procedencia de la solicitud de reintegro por la realización de las actividades señaladas en el párrafo que antecede, de manera individual, en los términos siguientes:

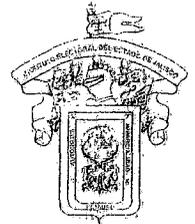
A) Con relación a la actividad señalada como "programa de radio", misma que ha sido citada en los antecedentes del presente dictamen, el partido político **Convergencia** con la finalidad de acreditar la erogación realizada proporcionó la siguiente documentación:

- a) Factura número 30393 de fecha 13 trece de junio de 2005 dos mil cinco, por \$7,187.50 (Siete mil ciento ochenta y siete pesos 50/100 moneda nacional) por concepto de publicidad;



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



- b) Recibo por pago de honorarios expedido por Julián Briseño Arévalo a favor del partido Convergencia, por la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- c) Copia al carbón de la póliza de cheque con firma original de fecha 06 seis de julio de 2005 dos mil cinco, respecto del cheque 0429 de la cuenta bancaria 3597, expedido a favor de Julián Briseño Arévalo, por concepto de honorarios;
- d) Copia simple de cheque número 0000429 de la cuenta bancaria 01006453597 de la institución de crédito Scotiabank Inverlat, S. A., de fecha 06 seis de julio de 2005 dos mil cinco, librado a favor de Julián Briseño Arévalo, por la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 moneda nacional);

Cabe hacer mención que la factura señalada en el inciso a) que antecede, cumple con los requisitos que contemplan las disposiciones fiscales para efecto de ser considerada como deducible del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento en la materia.

Sin embargo con relación al recibo por pago de honorarios descrito en el inciso b) que antecede, se tiene que éste no cumple con lo dispuesto por el 13 del Reglamento de la materia, en virtud de que carece de los requisitos que la legislación fiscal dispone para que la documentación pueda ser considerada como deducible del impuesto sobre la renta, como lo son, entre otros, a) Contener impreso el número de folio; b) Lugar y fecha de expedición; c) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen; d) Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Contener el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes, tanto del que expide el comprobante, como de la persona a favor de quien se expide; y f) Los datos de la vigencia de los comprobantes.

Ahora bien, con la documentación presentada por **Convergencia** esta Comisión Revisora advierte la realización de una actividad, consistente en un programa de radio, que generó al instituto político una erogación de \$7,187.50 (Siete mil ciento ochenta y siete pesos 50/100 moneda nacional).



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



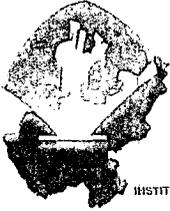
Por otro lado, a efecto de acreditar la realización de la actividad antecitada, el instituto político solicitante presentó veinte audio-casetes.

Ahora bien, una vez escuchado y estudiado el contenido de los audio-casetes aportados por el partido político **Convergencia** como material comprobatorio para acreditar la realización de una actividad específica, se concluye que la actividad realizada comprende una serie de spots promocionales por parte del instituto político solicitante, los cuales aparecen entre cada corte del programa de radio.

En este sentido, es procedente señalar que los spots publicitarios del instituto político no tienen como objetivos el promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida ésta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político, ya que su objetivo es, únicamente, de promoción.

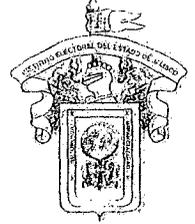
Con base en lo anterior, es procedente señalar que el simple hecho de acreditar la realización de una actividad y la erogación generada en consecuencia, no son suficientes para obtener el reintegro solicitado, pues en el presente caso no existe documento alguno que acredite que la actividad desarrollada corresponde a una de las catalogadas por el artículo 2 del Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas, como una actividad específica, en virtud de no tener como objetivos primordiales la promoción y difusión de la cultura política en el Estado; la formación ideológica y política de los afiliados del partido político; el capacitar, preparar la participación activa de los militantes del partido político en los procesos electorales locales; o el resolver los problemas del Estado y sus Municipios.

Así las cosas y tomando en consideración que en el presente caso ha sido acreditada una erogación, pero no así la realización de una actividad específica en los términos de lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos considera que es



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



improcedente la solicitud planteada, por lo que corresponde a la actividad denominada como “programa de radio”.

B) En lo referente a la actividad descrita como “Impresión de 15,000 trípticos intitulados “Redes sociales Convergencia”, tal como se señalo en los antecedentes del presente dictamen, a efecto de acreditar la realización de una actividad realizada, el instituto político solicitante acompaña la documentación siguiente:

a) Tres ejemplares de trípticos con el tema “Redes sociales Convergencia”.

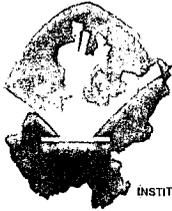
Asimismo, pero a efecto de acreditar la erogación correspondiente a la actividad realizada, el instituto político acompaña la siguiente documentación:

a) Factura número 34726 de fecha 26 veintiséis de mayo de 2005 dos mil cinco, por \$8,188.00 (Ocho mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de impresión de 15,000 trípticos intitulados “Redes sociales Convergencia”;

b) Copia al carbón de la póliza de cheque con firma original de fecha 05 cinco de julio de 2005 dos mil cinco, respecto del cheque 0419 de la cuenta bancaria 3597, expedido a favor de Blas Roberto Alonso Torres, por concepto de pago de facturas 34726 por \$8,188.00 (Ocho mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) y 34808 por \$1,150.00 (Un mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); y

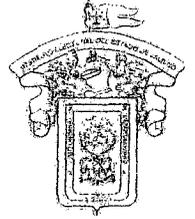
c) Copia simple de cheque número 0000419 de la cuenta bancaria 01006453597 de la institución de crédito Scotiabank Inverlat, S. A., de fecha 05 cinco de julio de 2005 dos mil cinco, librado a favor de Blas Roberto Alonso Torres, por la cantidad de \$9,338.00 (Nueve mil trescientos treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Cabe señalar que la factura descrita en el inciso a) que antecede, reúne los requisitos que contemplan las disposiciones fiscales para efecto de ser considerada como deducible del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento en la materia.



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



Sin embargo, no obstante lo anterior, resulta importante señalar que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento de la materia, tanto las solicitudes, como los documentos de reintegro de erogaciones por actividades específicas, deben presentarse dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al de la erogación.

Por lo anteriormente señalado se observa que la erogación solicitada en la factura número 34726, valiosa por **\$8,188.00 (Ocho mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)** fue realizada en el mes de mayo del año en curso, por lo tanto, la solicitud de reintegro respectiva debió haber sido presentada ante esta autoridad dentro de los primeros diez días hábiles del mes de junio de dos mil cinco, esto es, dentro de los días uno, dos, tres, seis, siete, ocho, nueve, diez, trece y catorce inclusive, del mes de junio de dos mil cinco y la presentación la realizó el día catorce de julio de dos mil cinco.

En este sentido, esta Comisión Revisora del Políticos determina improcedente la solicitud de por la factura 34726 de fecha veintiséis de mayo de haber sido presentada ésta fuera del término Reglamento de la materia.

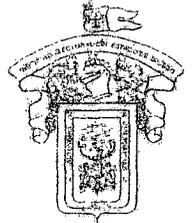
Ahora bien, independientemente de que el caso por el instituto político no fue susceptible conformidad con el artículo 17 del Reglamento Concepto de Actividades Específicas que realice el Instituto Electoral del Estado de Jalisco el cual *falta de comprobación podrán acumularse al importe a meses subsecuentes que correspondan al año presupuestal* replantear su solicitud de reintegro.

C) En lo que respecta a la actividad señalada intituladas "La nueva forma de tomar pa Reglamento de la materia, a efecto de acreditar la instituto político presentó la documentación siguiente:



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



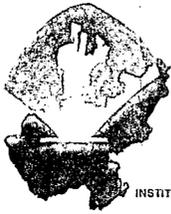
a) Cinco ejemplares de la revista denominada “La nueva forma de tomar partido”.

Atendiendo al análisis de la documentación presentada, esta Comisión Revisora tiene por acreditada la realización de una actividad.

Ahora bien, esta Comisión Revisora se encuentra en posibilidades de determinar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción V del Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas antes invocado, la actividad realizada por el instituto político, consistente en la impresión de 10,000 revistas intituladas “La nueva forma de tomar partido”, corresponde a una actividad específica catalogada en el rubro de Tareas Editoriales, pues del contenido del material de apoyo exhibido se desprende como finalidad el difundir actividades tendentes a promocionar la cultura política en el Estado, la formación ideológica y política de los afiliados del instituto político, así como la capacitación y preparación de los militantes para una participación activa en los procesos electorales locales, mediante la edición de las revistas antes señaladas.

Por otra parte, a efecto de acreditar la erogación correspondiente a la actividad específica realizada, el instituto político solicitante presentó:

- a) Factura número 34795 de fecha 11 once de junio de 2005 dos mil cinco, por \$18,400.00 (Dieciocho mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de impresión de 10,000 revistas intituladas “La nueva forma de tomar partido”;
- b) Copia al carbón de la póliza de cheque con firma original de fecha 10 diez de agosto de 2005 dos mil cinco, respecto del cheque 0402 de la cuenta bancaria 3589, expedido a favor de Blas Roberto Alonso Torres, por concepto de pago de factura 34795 por \$5,400.00 (Cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional);
- c) Copia al carbón de la póliza de cheque con firma original de fecha 14 catorce de septiembre de 2005 dos mil cinco, respecto del cheque 0437 de la cuenta bancaria 3589, expedido a favor de Blas Roberto Alonso Torres, por concepto de pago de factura 34795 por \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 moneda nacional);



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



- d) Copia simple de cheque número 0000437 de la cuenta bancaria 01006453589 de la institución de crédito Scotiabank Inverlat, S. A., de fecha 14 catorce de septiembre de 2005 dos mil cinco, librado a favor de Blas Roberto Alonso Torres, por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 moneda nacional);
- e) Copia al carbón de la póliza de cheque con firma original de fecha 14 catorce de septiembre de 2005 dos mil cinco, respecto del cheque 0438 de la cuenta bancaria 3589, expedido a favor de Blas Roberto Alonso Torres, por concepto de pago de factura 34795 por \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 moneda nacional);
- y
- f) Copia simple de cheque número 0000438 de la cuenta bancaria 01006453589 de la institución de crédito Scotiabank Inverlat, S. A., de fecha 14 catorce de septiembre de 2005 dos mil cinco, librado a favor de Blas Roberto Alonso Torres, por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 moneda nacional);

En relación con el párrafo anterior se observa que la factura número 34795 de fecha 11 once de junio de 2005 dos mil cinco, reúne los requisitos que señalan las disposiciones fiscales para efecto de ser considerada como deducible del impuesto sobre la renta, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la materia.

Con base en lo anterior, esta Comisión Revisora determina que el partido político **Convergencia** acreditó una erogación de **\$18,400.00 (Dieciocho mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)** correspondiente a la impresión de 10,000 revistas intituladas "La nueva forma de tomar partido", actividad que fue considerada como específica.

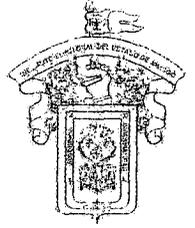
Ahora bien, tal como lo dispone la fracción VII del artículo 75 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos tienen derecho al reintegro de hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades específicas.

Por su parte, el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, establece que los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate y que los gastos indirectos solo se



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios e indispensables para realizar la actividad específica de que se trate.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, esta Comisión Revisora determina que el importe de **\$18,400.00 (Dieciocho mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)** que se desprende de la factura 34795 de fecha 11 once de junio de 2005 dos mil cinco, corresponde a un **gasto directo** estrictamente necesario e indispensable para la realización de la actividad específica reportada.

En consecuencia es procedente el reintegro correspondiente al **50% cincuenta por ciento** de la cantidad antes mencionada, es decir **\$9,200.00 (Nueve mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional)**, de conformidad con los artículos 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; y 1, 2, 3, 9 y 18 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral.

D) Con relación a la actividad señalada como “Impresión de carteles y flyers de publicidad intitulados “Unidos por los niños de la calle”, y con la finalidad de acreditar la realización de una actividad el instituto político presento la siguiente documentación:

- a) Un cartel de publicidad intituloado “Unidos por los niños de la calle”; y
- b) Dos ejemplares de flyers intitulados “Unidos por los niños de la calle”.

Una vez realizado el estudio y análisis correspondiente a la documentación presentada por el instituto político, esta Comisión Revisora tiene por acreditada la realización de una actividad.

Por lo cual, este órgano de revisión determina que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, fracción V del Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas antes invocado, la actividad realizada por el instituto político, consistente en la impresión de carteles y flyers



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



de publicidad intitulados “Unidos por los niños de la calle”, corresponde a una actividad específica catalogada en el rubro de Tareas Editoriales.

Dé igual forma y con el propósito de acreditar la realización de una erogación el instituto político solicitante presentó ante este organismo electoral la siguiente documentación:

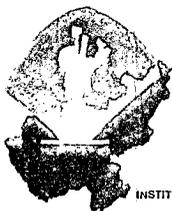
a) Factura número 34808 de fecha 15 quince de junio de 2005 dos mil cinco por \$1,150.00 (Un mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) por el concepto de impresión de carteles intitulados “Unidos por los niños de la calle” y flyers intitulados “Unidos por los niños de la calle”.

En relación con la factura citada en el párrafo anterior se observa que esta misma reúne los requisitos que señalan las disposiciones fiscales para efecto de ser considerada como deducible del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la materia.

En base a lo anteriormente citado, esta Comisión Revisora determina que el partido político **Convergencia** acreditó una erogación de **\$1,150.00 (Un mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)** correspondiente a la impresión de carteles y flyers de publicidad intitulados “Unidos por los niños de la calle”, actividad que ha sido considerada como una de las catalogadas como específicas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, en el cual se establece que los partidos políticos tienen derecho al reintegro de hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades específicas.

Asimismo, el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, establece que los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate y que los gastos indirectos solo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios e indispensables para realizar la actividad específica de que se trate.



IEEJ
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



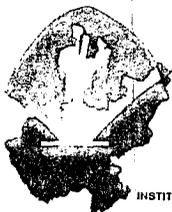
En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, esta Comisión Revisora determina que el importe de **\$1,150.00 (Un mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)** que se desprende de la factura número 34808 de fecha 15 quince de junio de 2005 dos mil cinco, corresponde a un **gasto directo** estrictamente necesario e indispensable para la realización de la actividad específica reportada, tomando en consideración que este importe corresponde al concepto de impresión de carteles y flyers de publicidad intitulados “Unidos por los niños de la calle”.

En consecuencia es procedente el reintegro correspondiente al **50% cincuenta por ciento** de la cantidad antes mencionada, es decir **\$575.00 (Quinientos setenta y cinco 00/100 moneda nacional)**, de conformidad con los artículos 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; y 1, 2, 3, 9 y 18 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral.

En estos términos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 75, fracción VII, 119, párrafo primero y 120 de la Ley Electoral de la Entidad; 2, 5, 8, 9, 11, 13, 16 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos del organismo electoral, la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos emite el siguiente:

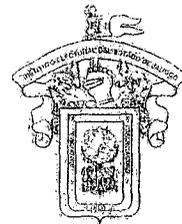
DICTAMEN

PRIMERO.- Es improcedente reintegrar al partido político **Convergencia** las erogaciones correspondientes a la realización de las actividades denominadas “programa de radio”, “Impresión de 15,000 trípticos intitulados “Redes sociales Convergencia”, por los motivos y razonamientos que fueron plasmadas en los incisos A) y B) del considerando 9 del presente dictamen.



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



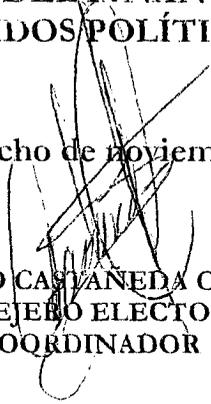
SEGUNDO.- Es procedente reintegrar al partido político **Convergencia** el importe de \$9,775.00 (Nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) que corresponden al 50% de los gastos directos erogados por la realización de las actividades específicas de Tareas Editoriales, consistentes en las impresiones de 10,000 revistas intituladas “La nueva forma de tomar partido”; de carteles y flyers intitulados “Unidos por los niños de la calle” esto, en términos de lo establecido en los incisos C) y D) del considerando 9 del presente dictamen.

TERCERO.- Notifíquese con copia certificada del presente y su anexo, al partido político **Convergencia** a través de su consejero representante propietario acreditado ante el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

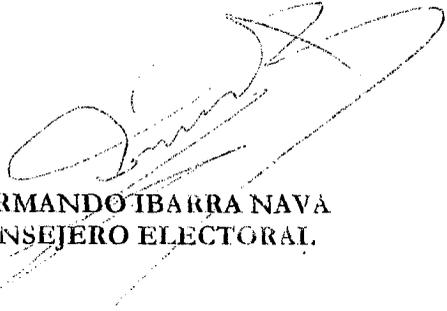
CUARTO.- Túrnese el presente al Consejero Presidente del organismo electoral, para los efectos legales procedentes.

**COMISIÓN REVISORA DEL FINANCIAMIENTO DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS**

Guadalajara, Jalisco, a 08 ocho de noviembre de 2005 dos mil cinco


LIC. SERGIO CASTAÑEDA CARRILLO
CONSEJERO ELECTORAL
COORDINADOR

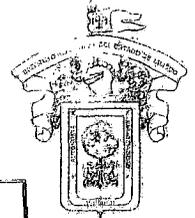

LIC. ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. ARMANDO BARRA NAVA
CONSEJERO ELECTORAL



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO DE 2005									
ANEXO AL DICTAMEN DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2005									
PARTIDO CONVERGENCIA									
CONCEPTO	DOCUMENTACION	COMPROBATORIA	IMPORTE		PROCEDENTE	PORCENTAJE		MOTIVO DE RECHAZO	
			SOLICITADO	RECHAZADO		50%	30%		
EDUCACION POLITICA	TIPO	NUMERO	FECHA						
"Programa de Radio" según factura expedida por Comercializadora en Servicios de Guadalajara, S. A. De C. V. a efectuarse del 13 de Junio al 06 de Junio de 2005.									
GASTOS DIRECTOS									
1) Publicidad	FACTURA	30393	13-Jun-05	7,187.50					No se considera una actividad específica según lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de la materia. (son promocionales; programa patrocinado por Convergencia)
2) Honorarios	RECIBO	S/N	S/F	2,000.00					No cumple con lo establecido en los Art. 2 y 13 del Reglamento de la materia (no es fact. Esp. y recibo sin requisitos fiscales)
Subtotal				\$ 9,187.50	\$				
TAREAS EDITORIALES									
"Perles Sociales Convergencia" impresión de 15000 tripticos									
GASTOS DIRECTOS									
3) Impresión	FACTURA	34726	26-May-05	8,188.00					No cumple con lo establecido en el Art. 8 del Reglamento de la materia (la fecha de la factura corresponde a un mes anterior al solicitado, por lo que se reintegra la factura)
Subtotal				\$ 8,188.00	\$				
"La Nueva Forma de Tomar Partido" impresión de 10,000 revistas a ocho páginas, impresas a dos tintas, en papel bond de 90 kgrms. Substituida Un Nuevo Rumbo para la Nación.									
GASTOS DIRECTOS									
4) Impresión	FACTURA	34795	11-Jun-05	18,400.00	18,400.00	9,200.00			
Subtotal				\$ 18,400.00	\$	18,400.00	\$	9,200.00	
"Unidos por los niños de la calle" impresión de carteles y flyers colectivos.									
GASTOS DIRECTOS									
5) Impresión	FACTURA	34803	15-Jun-05	1,150.00	1,150.00	575.00			
Subtotal				\$ 1,150.00	\$	1,150.00	\$	575.00	
TOTAL:				\$ 36,925.50	\$	17,375.50	\$	9,775.00	
TOTAL A REINTEGRAR									
									9,775.00